



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-AO-05/SOT-05
Y ACUMULADOS PAOT-2004-218/SOT-100
PAOT-2004-332/SOT-160

Recibe original 9/6/05

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de mayo de dos mil cinco.

V I S T O para resolver el expediente administrativo número PAOT-2004-AO-05-SOT-05 dentro del procedimiento administrativo de actuación de oficio, previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como los acumulados PAOT-2004-218-SOT-100 y PAOT-2004-332-SOT-160, abiertos con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el artículo 21 de la misma Ley Orgánica, instaurados con motivo del derribo de árboles dentro del área común usada como estacionamiento, ubicada en la sección D de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, ubicada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier y la calle Dr. Nicolás León de la Delegación Venustiano Carranza la Venustiano Carranza.-----

-----R E S U L T A N D O-----

PRIMERO.- Que esta Procuraduría tuvo conocimiento que “en la sección ‘D’ de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, ubicada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier y la calle Dr. Nicolás León de la Delegación Venustiano Carranza, considerada área común, se han estado derribando una gran cantidad de árboles, presuntamente para ocupar la zona como estacionamiento, sin que se cuente con los respectivos permisos de las autoridades delegacionales”, en virtud de la solicitud realizada por el Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza. -

SEGUNDO.- Que con fecha nueve de marzo del año dos mil cuatro, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2004-AO-05, respecto del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento dicha Ley.-----

TERCERO.- Que con fecha diecisiete de marzo del año dos mil cuatro, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de la actuación de oficio, con el número



de expediente PAOT-2004-AO-05-SOT-05, con el fin de substanciar el asunto de referencia. -----

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente: -----

“se observa desde el exterior del predio en cuestión, un espacio verde de aproximadamente 2450 m², que presuntamente forma parte de la Unidad Habitacional Presidente Kennedy, el predio se encuentra delimitado por malla ciclónica, la cual tiene una entrada hacia la calle Dr. Nicolás León con un ancho de cinco metros, en su interior no se encuentra pavimentación ni plancha de concreto, existen aproximadamente 350 árboles de fresno (*Fraxinus uhdei*) de entre 3 y 5 años de edad, plantados en surco, con una separación de dos metros, así como 15 árboles de eucalipto (*Eucalyptus sp.*) entre 8 y 10 años de edad, éstos se encuentran plantados en diferentes puntos de este lugar. Se observa también que un 60% de los árboles están pintados de blanco. Asimismo, se observa que el lugar está siendo usado como estacionamiento, en su interior hay 18 carros acomodados en filas paralelas. Se aprecia que el suelo se está compactando por el tránsito de los vehículos, impidiendo así el crecimiento de la vegetación y filtración de agua en ciertas partes.”-----

QUINTO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/314/2004, de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informara si ha otorgado los permisos correspondientes para el derribo de árboles en el predio de referencia. -----

SEXTO.- Que mediante el oficio No. PAOTDF/SPOT/312/2004, de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó al Director Jurídico de la Delegación Venustiano Carranza, llevar a cabo el procedimiento de verificación administrativa al citado predio, con el objeto de corroborar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los responsables por el derribo de árboles. -

SÉPTIMO.- Que por medio del oficio No. PAOTDF/SPOT/313/2004, de fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría, informó al C. Jorge Maya Gómez, presunto responsable de la invasión y derribo de árboles



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

denunciados, las obligaciones que debe cumplir en materia ambiental y territorial, así como de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva. -----

OCTAVO.- Que el día treinta de marzo de dos mil cuatro, el C. Jorge Maya Gómez presentó escrito en el cual manifiesta que no se ha realizado ningún derribo en el área denunciada.-----

NOVENO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/339/2004, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Procuraduría Social del Distrito Federal, informara el nombre del o los administradores que se encuentren inscritos en el registro de esa Subprocuraduría, respecto a la sección "D" de la Unidad Habitacional referida. -----

DÉCIMO.- Que por medio del oficio No. PAOTDF/SPOT/337/2004, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría reiteró a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, la solicitud de información respecto a los permisos correspondientes para el derribo de los árboles señalados, así como un informe sobre el resultado de sus actuaciones. ----

DÉCIMO PRIMERO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/338/2004, de fecha dos de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, informara si el predio ubicado en la esquina formada por las calles Dr. Nicolás León y Av. Fray Servando Teresa de Mier, en la colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, se encuentra registrado dentro del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal y en su caso a qué Dependencia, Entidad o Delegación se encuentra asignado. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio No. DVC/DGJG/DJ/270/04, recibido el día trece de abril de dos mil cuatro, la Dirección Jurídica de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta Subprocuraduría que se remitió al Director de Gobierno de esa Delegación, el asunto de referencia por medio del cual se solicita iniciar el procedimiento administrativo en atención al caso en estudio. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que a través del oficio No. DGSU/CPA/SMA/0100/04, recibido el día dieciséis de abril de dos mil cuatro, la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Venustiano Carranza, informó que no ha otorgado autorización alguna para el derribo de árboles en el área común de la sección "D" de la Unidad Habitacional Presidente Kennedy.-----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DÉCIMO CUARTO.- Que por medio del oficio No. SR/447/2004, recibido en esta Entidad el día veinte de abril de dos mil cuatro, la Subdirección de Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó que en sus archivos no existen registros de administradores vigentes para el conjunto de referencia, así como tampoco antecedentes de organización legal, en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que a través del oficio No. DIIYSI-SAIIII-UDAIII2-240-04, recibido en esta Subprocuraduría el día veintidós de abril de dos mil cuatro, la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis, Investigación e Inventario Inmobiliario Sector 2, de la Dirección General de Crédito Inmobiliario de la Oficialía Mayor, informó que el inmueble de nuestro interés no es propiedad del Distrito Federal, toda vez que no se encuentra dentro de las áreas de donación otorgadas al Distrito Federal. -----

DÉCIMO SEXTO.- Que por medio del oficio No. PAOTDF/SPOT/451/2004, de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, esta Institución informó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, sobre la información enviada por la Subprocuraduría Social del Distrito Federal y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, con el objeto de que tenga conocimiento del régimen de propiedad del inmueble, así como la situación de la administración del condominio J.F. Kennedy.-----

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que por medio del oficio No. PAOTDF/SPOT/454/2004, de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría informó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, sobre la información enviada por la Subprocuraduría Social del Distrito Federal y por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como que esta Subprocuraduría realizaría un Dictamen Técnico Ambiental de la zona motivo del presente asunto, con el objeto de que tenga conocimiento del régimen de propiedad del inmueble, así como la situación de la administración del condominio J.F. Kennedy.-----

DÉCIMO OCTAVO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/450/2004, de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, esta Institución hizo de conocimiento del C. Jorge Maya Gómez, que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, no ha otorgado autorización alguna para el derribo de árboles en el área común de la sección "D" de la Unidad Habitacional Presidente Kennedy; asimismo, que en la Procuraduría Social del Distrito Federal



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

no existen registros de administradores vigentes para el conjunto de referencia, así como tampoco antecedentes de organización legal, en términos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal. -----

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/455/2004, de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara el uso suelo que corresponde al predio en cuestión. -----

VIGÉSIMO.- Que con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de una persona denunciante dentro del expediente en que se actúa, en el cual hace de conocimiento de esta Subprocuraduría, que no han recibido información por parte de la Delegación referente a su inconformidad por el estacionamiento en el área verde en comento.-----

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con fecha siete de mayo de dos mil cuatro, se recibió en esta Subprocuraduría escrito de la C. Blanca Ibáñez Castillo, habitante del conjunto Habitacional J.F. Kennedy, en el que solicita se le informe sobre el estado que guarda el procedimiento de investigación del área verde en cuestión.---

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha doce de mayo de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría realizó Dictamen Técnico Ambiental al predio denunciado. -----

VIGÉSIMO TERCERO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/532/2004, de fecha trece de mayo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría informó a la C. Blanca Ibáñez Castillo sobre el procedimiento de investigación referente a las acciones realizadas que se derivan de la Actuación de Oficio número PAOTDF/2004-05-SOT-05. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- Que mediante oficio No. D-96/DPEDU/1.0.0/1021, recibido en esta Subprocuraduría el día veinte de mayo de dos mil cuatro, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, informó a esta Institución, que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Venustiano Carranza vigente, al predio en comento se presume le aplica una doble zonificación: Espacio Abierto (EA) y Habitacional con 3 niveles (planta baja + 2 niveles) máximo de construcción, 25% mínimo de área libre y 90m² de vivienda mínima, permitiendo los usos señalados para cada una de las zonificaciones antes mencionadas, de acuerdo a la tabla de usos del Programa Delegación. -----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

VIGÉSIMO QUINTO.- Que a través de oficio PAOTDF/SPOT/591/2004 de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría informó de las acciones realizadas en el asunto en estudio a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remitiendo Dictamen Técnico Ambiental, con la finalidad de coadyuvar en la integración de la Averiguación Previa VC-3T1/1295/04-04 abierta en esa Fiscalía. -----

VIGÉSIMO SEXTO.- Que mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, la denunciante señala que “en la Unidad Kennedy ubicada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier esquina Dr. Nicolás León de la colonia Jardín Balbuena en la Delegación Venustiano Carranza, el señor Jorge Maya Gómez supuesto administrador de la Unidad y la licenciada Carmina Carero, han realizado trabajos de destrucción de nuestras áreas verdes, dicha destrucción ha generado desde el año dos mil, la poda y derribo inmoderado de 2000 árboles con la intención de ocupar la zona como estacionamiento” (sic). -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la presente denuncia, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable lo cual fue informado al denunciante así como el trámite seguido a su denuncia mediante oficio número PAOT/SPOT/730/2004.-----

VIGESIMO OCTAVO.- Que a través del oficio No. PAOTDF/SPOT/814/2004, de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó nuevamente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Venustiano Carranza, llevar a cabo verificación en materia de uso de suelo correspondiente al predio denunciado, y en su caso imponga las sanciones correspondientes, informando el resultado de sus actuaciones a esta Subprocuraduría. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- Que mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría el día catorce de julio de dos mil cuatro, los condóminos de la Unidad Kennedy, solicitan se les informe quién es la autoridad competente para resolver la invasión del área verde motivo de la denuncia.-----

TRIGÉSIMO.- Que mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil cuatro, una persona que solicitó que sus datos no fueran publicados, denuncia el



cambio de uso de suelo del área verde a estacionamiento, ubicada en la esquina Sur-Oriente que conforma Fray Servando Teresa de Mier y la calle Dr. Nicolás León en la colonia Jardín Balbuena, de la Delegación Venustiano Carranza.-----

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II, III y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, admitió a trámite la presente denuncia, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, lo cual fue informado al denunciante así como el trámite seguido a su denuncia mediante oficio número PAOT/SPOT/1117/2004.-----

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha diez de agosto de dos mil cuatro, la Secretaria Particular de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, envía por medio de fax, para conocimiento de esta Entidad, un documento fechado el cuatro de agosto de dos mil cuatro, dirigido a la Diputada Sara Guadalupe Figueroa Cañedo, Presidenta de la Comisión de Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que se solicita su intervención por el uso del área común como estacionamiento en la Unidad Habitacional J.F. Kennedy. -----

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que con fecha doce de agosto de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos al lugar en cuestión, levantando acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:-----

“se observa que el lugar al que se refiere uno de los denunciantes, es el mismo espacio abierto (EA) referido en el expediente PAOT-2004-AO-05--SOT-05... el lugar denunciado sigue delimitado con malla ciclónica, en su interior existe una caseta de vigilancia y aproximadamente 30 autos en una superficie de aproximadamente 25m², la cual presenta compactación de suelo”.-----

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/950/2004, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la Unidad de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que personal de esa Dirección General, en coordinación con esta Subprocuraduría, llevara a cabo el inventario y marcado del arbolado del área verde que se ubica en la calle Dr. Nicolás León y



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

esquina Fray Servando Teresa de Mier, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, dentro de la sección "D" de la Unidad Habitacional Presidente Kennedy, en el que se incluya además a las posibles especies arbóreas que representen un riesgo tanto para los habitantes de la Unidad como para la propia vegetación. -----

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1445/2004, de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, esta Entidad solicitó a la Subprocuraduría de Concertación Social de la Procuraduría Social del Distrito Federal, realizar las acciones respectivas de verificación en el ámbito de su competencia, por la ocupación de un área común de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que mediante oficio número CGRAJ/992/2004, recibido en esta Subprocuraduría el día cuatro de noviembre de dos mil cuatro, la Procuraduría Social del Gobierno del Distrito Federal, informó que para promover cualquiera de las vías previstas en la Ley de Propiedad en Condominio del Distrito Federal, se requiere acreditar previamente el interés jurídico como condómino, miembro del comité de vigilancia o como administrador de la Unidad Habitacional.-

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DGJG/2132/04, recibido en esta Subprocuraduría el día veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, informó a esta a mi cargo, que se realizó visita de verificación al inmueble denunciado, encontrándose el resultado en la Unidad Calificadora de Infracciones.-----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que mediante oficio número PAOTDF/DAIDOT/26/2005, de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, esta Subprocuraduría informó al C. Roberto Guadalupe Cañas Pozos, los avances en la gestión del presente procedimiento.-----

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que mediante oficio número COMARNAP 16/05, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Senadora Verónica Velasco Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la LVIII Legislatura, solicitó a esta Procuraduría investigar e intervenir respecto a la destrucción de áreas verdes en la Unidad Habitacional denominada "John F. Kennedy".-----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

CUADRAGÉSIMO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/625/2005, de fecha cuatro de abril del año en curso, esta Entidad solicitó a la Subprocuraduría de Concertación Social de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informara si en la actualidad se encuentran inscritos en sus registros, el nombre del o de los administradores de la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy.-----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que con fecha seis de abril del año en curso, el Agente del Misterio Público de la Unidad de Investigación sin Detenido de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitó a esta Subprocuraduría, designar perito en materia ambiental, que determine la afectación que se ha causado en la vida vegetal del área común identificada como espacio abierto, de la Unidad Habitacional de referencia, así como el impacto ambiental, debiendo hacer conteo y descripción de la vida vegetal afectada.-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que el día doce de abril del año en curso, esta Subprocuraduría, informó al C. Francisco Tercero Hernández, Agente del Misterio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la designación del perito en materia ambiental solicitado.-----

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/626/2005, de fecha doce de abril del año en curso, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta Institución sobre las actuaciones del procedimiento de inspección en materia de impacto ambiental al predio motivo del presente procedimiento.-----

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que con fecha doce de abril del año en curso, el C. Jaime Jiménez González, en su carácter de perito, se presentó a las oficinas de la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para efectos de protestar el cargo de perito en materia ambiental, dentro de las Averiguaciones Previas número VC-3T1/1295/04-04 y VC-3T2/1839/06-04.-----

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que con fecha trece de abril del año en curso, personal de esta Subprocuraduría, se presentó en el domicilio motivo del presente procedimiento, llevando a cabo reconocimiento de los hechos denunciados asentando en el acta correspondiente lo siguiente:-----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

“el lugar se está utilizando aún como estacionamiento, por lo que se observa compactación de suelo en los lugares que ocupan y por donde transitan los vehículos que ahí se encuentran. La delimitación que tiene el espacio abierto (EA) es de malla ciclónica, en cuya entrada hay una caseta al parecer de vigilancia de 3 por 3 metros aproximadamente, hecha de lámina galvanizada en cuyo interior hay una persona que permite la entrada y salida de los vehículos.”-----

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que con fecha catorce de abril del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría copia de conocimiento del oficio número SMA/DGRVA/DIR/3056/2005, a través del cual la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informa a la denunciante, sobre las acciones llevadas a cabo por esa Dirección General, en el caso en estudio.-----

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría acudió al predio de referencia con el objeto de obtener datos para la elaboración del dictamen técnico ambiental requerido por el Ministerio Público señalado en el Resultando Cuadragésimo Primero.-----

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/725/2005, de fecha veinte de abril del año en curso, se hizo una invitación al Director de Mejoramiento Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, para asistir a la reunión de trabajo a celebrarse el día veintidós de abril de dos mil cinco, en las instalaciones de esta Institución, con el objeto de valorar conjuntamente la situación que guarda el asunto en cuestión y definir las acciones pertinentes.-----

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/727/2005, de fecha veinte de abril del año en curso, se hizo una invitación al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para asistir a la reunión de trabajo a celebrarse el día veintidós de abril de dos mil cinco, en las instalaciones de esta Institución, con el objeto de valorar conjuntamente la situación que guarda el asunto en cuestión y definir las acciones pertinentes.-----

QUINCUAGÉSIMO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/7256/2005, de fecha veinte de abril del año en curso, se hizo una invitación al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Distrito Federal, para asistir a la reunión de trabajo a celebrarse el día veintidós de abril de dos mil cinco, en las instalaciones de esta Institución, con el objeto de valorar conjuntamente la situación que guarda el asunto en cuestión y definir las acciones pertinentes.-----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/729/2005, de fecha veinte de abril del año en curso, se hizo una invitación al Director de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para asistir a la reunión de trabajo a celebrarse el día veintidós de abril de dos mil cinco, en las instalaciones de esta Institución, con el objeto de valorar conjuntamente la situación que guarda el asunto en cuestión y definir las acciones pertinentes.-----

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Que con fecha veintidós de abril del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo, en la que asistió personal de la Dirección Jurídica de la Delegación Venustiano Carranza, Dirección de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, Coordinación Ejecutiva de Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y de esta Subprocuraduría, valorándose la situación del asunto en cuestión, definiéndose las acciones a seguir.-----

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Que mediante oficio número SMA/DGRVA/DIR/3470/2005, recibido en esta Subprocuraduría el día veintidós de abril del año en curso, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Entidad sobre las acciones tomadas por esa Dirección General respecto al procedimiento iniciado al predio en cuestión.-----

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Que con fecha veintisiete de abril del año en curso, personal de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, acompañado de personal de esta Subprocuraduría, acudió al lugar de los hechos denunciados, procediendo a la clausura del acceso del área verde de referencia.-----

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/673/2005, de fecha veintiocho de abril del año en curso, esta Subprocuraduría informó a la Senadora Verónica Velasco Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Senado de la República de la LVIII Legislatura, sobre las acciones realizadas por esta Subprocuraduría en el presente procedimiento.-----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Que mediante oficio número SR/432/2005, recibido en esta Subprocuraduría el día veintinueve de abril del año en curso, la Subdirección de Registro de la Procuraduría Social del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Entidad que no existe administrador registrado, ni antecedente de organización legal para el inmueble ubicado en las calles de Doctor Nicolás León, Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Retorno 6, colonia Jardín Balbuena, señalando además que cada una de las secciones A, B, C y D, fueron constituidas legalmente en diferentes escrituras públicas, por lo que en todo caso, deben ser administrados de manera individual.-----

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que con fecha tres de mayo del año en curso, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría el acuerdo a través del cual se ordenó la clausura del predio denunciando.-----

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Que con fecha tres de mayo del año en curso, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, remitió a esta Subprocuraduría el acuerdo a través del cual se ordenó el retiro de sellos de clausura que fueron colocados en la entrada para el único efecto de que todos y cada uno de los vehículos que se encuentran en el área verde, sean retirados, prevaleciendo el estado de clausura.-----

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Que con fecha tres de mayo del año en curso, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRVA/DIR/3879/2005, a través del cual esa Dirección General, informó a la Jefa Delegacional en Venustiano Carranza sobre la clausura del predio de referencia, así como del levantamiento de los sellos de clausura para el efecto de que sean sacados los vehículos, por lo que le solicita que no sea bloqueada la entrada, con el fin de evitar efectos jurídicos negativos.-----

SEXAGÉSIMO.- Que mediante oficio número SMA/DGRVA/DIR/4437/2005, recibido en esta Subprocuraduría el día dieciocho de mayo del año en curso, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, reiteró la información enviada, consistente en las acciones llevadas a cabo por esa Dirección General en el asunto de estudio.-----



-----CONSIDERANDO

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II. Acreditación de los hechos denunciados

Que del resultando PRIMERO de la presente resolución, se desprende que los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, corresponden al uso que se le da al área verde ubicada en la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, ubicada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier y la calle Dr. Nicolás León de la Delegación Venustiano Carranza como estacionamiento, lo cual fue corroborado por personal de esta Subprocuraduría, durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo los días veintitrés de marzo y doce de agosto de dos mil cuatro, así como el día trece de abril del año en curso, de los cuales se desprende que se trata de un área arbolada usada como estacionamiento, en la que se presenta compactación de suelo provocada por el tránsito los vehículos, impidiendo de esta manera el crecimiento de la vegetación, así como la filtración de agua.-----

III. Uso de suelo

Cabe señalar que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, al área verde ubicada en la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, ubicada en Avenida Fray Servando Teresa de Mier y la calle Dr. Nicolás León de la Delegación Venustiano Carranza, le corresponde una zonificación EA (Espacios Abiertos: Deportivos, Parques, Plazas y Jardines), zonas en donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y recreación, cuya área total construida podrá ser hasta del 5% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta 1.5%; en este sentido cabe resaltar, que existe una construcción consistente en una caseta de vigilancia de 3 por 3 metros aproximadamente, hecha de lámina galvanizada, en cuyo interior hay una persona que permite la entrada y salida de los vehículos.-----



Adicionalmente, el apartado 4.4 del Programa en comento, establece que estos espacios deberán conservarse en la medida de las posibilidades, impulsando el incremento de otras áreas, toda vez que la Delegación Venustiano Carranza cuenta con muy pocos espacios abiertos.-----

Esta información fue corroborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante el oficio señalado en el Resultando Vigésimo Cuarto, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-----

Es necesario resaltar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tiene como objetivo fundamental, la regulación del ordenamiento territorial, a través de la determinación de los usos, destinos y reservas del suelo, así como su clasificación y zonificación; esto se expresa en el Programa General de Desarrollo Urbano y en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación del desarrollo urbano. Dichos instrumentos técnicos-jurídicos establecen modalidades a la propiedad privada y su observancia es obligatoria para todas las personas.-----

Por lo anterior y en virtud de que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 12 fracción III que corresponde a los Jefes Delegacionales, vigilar el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su delegación; y toda vez que se presenta una violación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, mediante el oficio señalado en el Resultando Vigésimo Octavo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la referida Delegación, realizara acciones de verificación en el predio en cuestión; a lo cual, el día veintisiete de diciembre de dos mil cuatro, dicha autoridad informó que se realizó visita de verificación a dicho predio, "encontrándose el Resultado en la Unidad Calificadora de Infracciones" (sic); sin embargo, a la fecha no se ha recibido mayor información.-----

No obstante lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, deberá vigilar que el uso del suelo que se le dé al área en cuestión, sea compatible con la zonificación EA (Espacios Abiertos) establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza, de conformidad con sus facultades establecidas en los artículos 12



fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

IV. Régimen de propiedad del área verde

Por otro lado, y toda vez que el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública establece que corresponde a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, llevar el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, y con la finalidad de determinar el régimen de propiedad que corresponde al predio denunciado, se solicitó a la referida Dirección General, informara si dicho predio se encuentra registrado dentro del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal; lo cual fue atendido mediante el oficio señalado en el Resultando Décimo Quinto de la presente Resolución, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señalando que no es propiedad del Gobierno del Distrito Federal.-----

En forma paralela, y tomando en cuenta que la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, en su artículo 23 inciso B, fracción III, establece que es facultad de dicha Procuraduría registrar los nombramientos de los administradores de los condominios en el Distrito Federal, mediante el oficio de fecha dos de abril de dos mil cuatro, señalado en el Resultando Noveno de la presente Resolución, esta Subprocuraduría solicitó a la Procuraduría Social del Distrito Federal, informara el nombre del o los administradores del condominio en cuestión que se encuentren inscritos en el registro de esa Entidad.-----

En atención a dicha petición, la Subdirección de Registros de la Procuraduría Social del Distrito Federal, informó que no existen registros de administradores vigentes para el condominio de referencia. Asimismo, mediante el oficio de fecha cuatro de abril del año en curso, referido en el Resultando Cuadragésimo del presente documento, se solicitó a la misma Entidad, informara si actualmente se encuentran en sus registros el nombre del administrador del condominio en cuestión; al respecto, dicha Entidad señaló que no existe administrador registrado, ni antecedente de organización legal para el inmueble ubicado en las calles de Doctor Nicolás León, Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Retorno 6, colonia Jardín Balbuena, indicando además que cada una de las secciones A, B, C y D,



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

fueron constituidas legalmente en diferentes escrituras públicas, por lo que deben ser administrados de manera individual.-----

De lo anterior se desprende que el área verde motivo del presente procedimiento, se encuentra en la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, localizada en la esquina de las calles de Doctor Nicolás León, Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Retorno 6, colonia Jardín Balbuena, no se encuentra registrada como un bien de dominio público, y asimismo, no cuenta con administrador legalmente reconocido por la Procuraduría Social del Distrito Federal.-----

V. Derribo de árboles

Por lo que hace al derribo de árboles, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 89, establece que la remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes, requerirá autorización de la delegación correspondiente, bajo la normatividad que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; asimismo, en el artículo 118 se establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, pudiendo autorizarse el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:-----

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Además también establece que dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.-----

De acuerdo con el artículo 119 del ordenamiento que se comenta, toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público o en propiedad de particulares deberá de restituirlo, entregando a la autoridad correspondiente los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, sin perjuicio



de la aplicación de la sanción que le corresponda por el derribo sin autorización de la autoridad competente. -----

Cabe señalar que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece restricciones al uso y construcción en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardineras y barrancas, donde de acuerdo a su artículo 88 Bis 1, **está prohibida la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin, así como el cambio de uso de suelo.** -----

Asimismo, el artículo 88 Bis 2 dispone que las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboladas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano. -----

Por lo anterior, y toda vez que la atribución de expedir autorizaciones para el derribo y trasplante de árboles en predios privados urbanos corresponde a las Delegaciones Políticas, mediante el oficio señalado en el Resultando Quinto, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informara si se otorgaron permisos para el derribo de árboles en el predio en cuestión; asimismo, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma Delegación, llevar a cabo el procedimiento de verificación con el objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derribo de árboles. -----

Al respecto, mediante el oficio señalado en el Resultando Décimo Tercero de la presente Resolución, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la Subdirección de Medio Ambiente de la Delegación Venustiano Carranza, informó que no se ha otorgado autorización alguna para el derribo de árboles en el lugar de referencia. Cabe señalar que a la fecha no se ha recibido el resultado de la visita de verificación solicitada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza en materia de derribo de árboles.-----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

VI. Afectación de área verde en términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal

Cabe señalar que la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que un área verde es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, por lo que en términos de esta Ley, el área motivo de la presente denuncia es considerada como área verde.-----

Por lo que hace a la afectación del área verde motivo del presente procedimiento, de los reconocimientos de hechos llevados a cabo por esta Subprocuraduría los días veintitrés de marzo y doce de agosto de dos mil cuatro, así como el día trece de abril del año en curso, se desprende que el predio corresponde a un área arbolada que tiene una superficie aproximada de 2200 m², la cual se encuentra delimitada por malla ciclónica, misma que tiene una entrada hacia la calle Dr. Nicolás León. Dentro del predio se observaron varios automóviles, así como un pequeño módulo de vigilancia de 3 por 2 metros, con estructura de madera y cubierto con plástico, así como materiales de construcción (arena, grava, cemento, tabiques); cabe señalar que con la circulación vehicular se ha generado compactación de suelo, impidiendo de esta manera el crecimiento de la vegetación, así como la filtración de agua y la pérdida de amortiguación de ruido.--

Cabe señalar que la afectación al área verde de referencia se acredita también con los datos obtenidos en el reconocimiento de hechos practicado el día diecinueve de abril del año en curso, con el objeto de elaborar el dictamen requerido por el Ministerio Público a través del documento señalado en el Resultando Cuadragésimo Primero, en el que se determine la afectación que se ha causado en la vida vegetal del área común identificado como espacio abierto de la unidad habitacional de referencia, así como el impacto ambiental, debiendo hacer conteo y descripción de la vida vegetal, detectándose grava y tezontle, los cuales se encuentran dispersos sobre caminos de acceso que se adecuaron para el tránsito de los vehículos que ahí se guardan, asimismo en los sitios que encajonan o estacionan los vehículos, el suelo está compactado y también presenta grava y tezontle, al parecer para evitar que los neumáticos se resbalen y permitir su acceso al lugar; además, se observó que el espacio abierto (EA) está siendo utilizado como estacionamiento público, al momento de este reconocimiento se encontraban veintiocho automóviles dentro del área. -----

Igualmente se observó que la presencia de la chinche de los árboles (*Tropidosteptes chapingoensis*) es del 25% significando un estadio escaso. La chinche se alimenta de la savia de las hojas de fresnos y pirules, dejando las hojas con puntos amarillentos en su haz (parte superior) provocando caída temprana del



follaje, lo que afectaría el desarrollo del árbol. En los eucaliptos se observó el Psílido o escama de la hoja del eucalipto (*Glycaspis brimblecombei*) representando su presencia con 40% significando un estadio moderado.-----

Los datos registrados en el interior del área verde, corresponden a una masa arbórea heterogénea, que arroja un total de 693 árboles, de los cuales 576 son fresnos, 59 acacias, 46 eucaliptos, 8 pirules, 1 casuarina, 1 yuca y 2 árboles que no se identificó su especie y como arbustos: 2 rosa laurel, 1 siempre viva y 116m lineales de cetos.-----

Es de precisar que se observaron tres tocones: 2 de eucalipto con 1m de altura y entre 10cm y 25cm de diámetro y 1 de fresno con 60cm de altura y 2cm de diámetro.-----

Por otra parte, se apreció que los árboles son dañados constantemente por los vehículos que circulan dentro del área, ya que algunos árboles presentan daños físicos provocados por las defensas o carrocerías de los vehículos al rozar o golpear su corteza o por la incrustación de clavos que dañan la parte interna del árbol, asimismo son dañadas las raíces más superficiales y plántulas de árboles por derrame de aceite y el tránsito de los vehículos, además de provocar la compactación del suelo, misma que trasciende en la disminución de la recarga del manto freático, así como la alteración del ciclo de los nutrientes y el desarrollo de la vegetación. -----

Asimismo, se determinó que los daños ambientales ocasionados por el cambio de uso de suelo son: -----

a) Afectación a la cubierta vegetal: La constante entrada y salida de vehículos en el predio está provocando afectación a las raíces, ramas y tallos de los árboles dentro del predio, provocando **estrés a los árboles**, lo cual ocasiona declinación de los árboles y de continuar así ocasionaría la muerte de la mayoría. -----

Estrés del árbol: Es un término empleado para describir cualquier condición que origine que la salud del árbol decline. Los primeros signos de estrés pueden incluir reducción en la velocidad de crecimiento, color anormal del follaje, chupones vigorosos o caída de las hojas. Las causas más comunes de estrés en un árbol se relacionan con el sitio y/o el ambiente. Problemas frecuentes de estrés son producto del exceso o déficit de agua, frío extremo, condiciones adversas del suelo, como compactación o daños mecánicos ocasionados durante un proceso de construcción. -----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

b) Compactación del suelo: El continuo circular de los vehículos por el predio, ocasiona que el suelo se compacte y se forme una capa impermeable. La compactación del suelo podría resultar devastadora para los árboles. Cuando el suelo se compacta, el espacio poroso entre las partículas de suelo se reduce enormemente, lo cual limita la disponibilidad de oxígeno para las raíces y ocasiona la acumulación de bióxido de carbono y otros gases. Así, el crecimiento radical podría disminuir, al igual que la capacidad para absorber agua y minerales. La compactación del suelo también reduce la infiltración y el movimiento del agua. La capacidad de las raíces para crecer y expandirse en suelos compactados igualmente disminuye de manera considerable. -----

c) Cambio Climático: Los árboles asimilan el bióxido de carbono (CO_2) atmosférico en los compuestos orgánicos para construir nuevo tejido por lo que al eliminar los árboles las concentraciones de CO_2 aumentan considerablemente lo que implica un cambio climático (alteración en los regímenes de lluvias y temperaturas).-----

Los efectos de la eliminación del estrato arbóreo en el clima local son claros al remover el dosel formado por los árboles, desaparecen las capas de aire aislantes debajo de ellos, incrementándose el rango de temperaturas en la superficie, debido al calentamiento directo del suelo durante el día y el enfriamiento rápido durante la noche por la pérdida de energía por radiación. -----

d) Alteración del ciclo hidrológico: Al eliminar los árboles y compactar el suelo se disminuye la capacidad de retención de agua de lluvia por lo que decrece la capacidad de infiltración de agua al subsuelo, lo cual tiene por consecuencia una disminución en los mantos freáticos lo que a su vez ocasiona escasez de agua potable e inundaciones en las partes bajas. -----

e) Pérdida de producción de oxígeno: Los árboles son productores de oxígeno necesario para la supervivencia del ser humano, por lo que al eliminar los árboles se disminuye la producción de oxígeno. -----

f) Degradación del paisaje: Esto afecta principalmente a la gente que vive en la zona, ya que de estar viendo un paisaje natural (árboles), se da un cambio drástico a un paisaje menos agradable a la vista (viviendas, basura, etc.), lo cual ocasiona una sensación de ansiedad y molestia a las personas que ven este paisaje, mismo que es considerado como contaminación visual ya que se considera como contaminación visual al cambio o desequilibrio en el paisaje, ya



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. -----

g) Pérdida de amortiguación de ruido y contaminación: Los árboles funcionan como una barrera natural para amortiguar el ruido y la contaminación atmosférica, por lo que al eliminar los árboles se agudizaran estos problemas. En esta zona en particular, los árboles de esta área verde cumplen la función de amortiguar el ruido y contaminación atmosférica ocasionados por las vialidades que se encuentran a un costado sobre la Av. Fray Servando y por su cercanía al aeropuerto. -----

Los árboles remueven la contaminación de gases del aire, tomados a través de los estomas de las hojas, aunque algunos gases son removidos por la superficie de la planta. Los árboles también eliminan contaminación interceptando partículas transportadas por el aire. Las hojas y ramas de los árboles reducen el sonido transmitido, principalmente dispersándolo, mientras el suelo lo absorbe. La vegetación también puede ocultar ruidos generando sus propios sonidos, por el viento que mueve las hojas de los árboles o los pájaros que cantan en la cubierta arbórea. -----

En mérito de lo antes señalado, se dictaminó que el uso de suelo que se le está dando al área común de la sección "D" de la Unidad Habitacional Presidente Kennedy no está permitido, **ya que en este tipo de zonificación el único uso de suelo permitido es el establecimiento de deportivos, parques, plazas, jardines**, de conformidad con lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: en sus artículos 19, fracción IV, 29 y 33. -----

VI. Actuaciones con otras autoridades

En otro orden de ideas, esta Institución tuvo conocimiento que la Dirección de Impacto Ambiental y Riesgo de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, inició procedimiento de inspección al lugar en cuestión, por lo cual se solicitó a la Dirección General antes referida informara a esta Entidad sobre las actuaciones de dicho procedimiento.-----

Al respecto, dicha Dirección General, informó mediante el oficio señalado en el Resultando Quincuagésimo Tercero, documental pública en términos del artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y valorada en términos de los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Distrito Federal, que se realizó una inspección ordinaria al predio en cuestión, observándose una zona arbolada de distintas especies incluyendo arbustos y árboles jóvenes; asimismo, se observaron entre los árboles treinta y dos automóviles estacionados. -----

En mérito de tal situación, con fecha veintisiete de abril del año en curso, personal de la referida Dirección General, acompañado de personal de esta Subprocuraduría, acudió al lugar de los hechos denunciados, procediendo a la clausura temporal total de la sección "D" de la Unidad Habitacional J.F. Kennedy, colocando 25 sellos en la malla ciclónica y en el acceso del lugar de referencia, encontrándose en ese momento en el interior del predio clausurado, treinta y ocho vehículos.-----

Asimismo, en el acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso, emitido por la citada Dirección General, se ordena comunicar al C. Jorge Maya Gómez, que no puede continuar con la actividad de estacionamiento en el predio ubicado en la sección "D" del Conjunto Habitacional Presidente Kennedy, localizada en la esquina que forman las Calles de Dr. Nicolás León, Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Retorno 6, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza.-----

Cabe señalar que los sellos números 0817, 0818, 0819 colocados en la puerta de entrada del perímetro de la Sección D del Conjunto Urbano Habitacional Presidente Kennedy, para el único efecto de que todos y cada uno de los vehículos sean retirados de dicho lugar; no obstante lo anterior, el estado de clausura temporal total permanece hasta en tanto no se emita la Resolución correspondiente.-----

De lo anterior se desprende que se está dando el cambio de uso de suelo, de área verde a estacionamiento, por tanto, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, impuso como medida de seguridad la clausura temporal total al predio de referencia, correspondiéndole a esta misma Dirección General emitir la Resolución correspondiente.-----

De acuerdo a los resultados de la investigación realizada por esta Subprocuraduría, se concluye lo siguiente: -----

- a) En términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el predio ubicado en la sección "D" del Conjunto Habitacional



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Presidente Kennedy, localizada en la esquina que forman las Calles de Dr. Nicolás León, Avenida Fray Servando Teresa de Mier y Retorno 6, colonia Jardín Balbuena de la Delegación Venustiano Carranza, le corresponde una zonificación EA (Espacios Abiertos: Deportivos, Parques, Plazas y Jardines), zonas en donde se realizan actividades de esparcimiento, deporte y recreación.-----

- b) Conforme al dictamen elaborado por personal de esta Subprocuraduría, se determinó que deben tomarse las medidas necesarias para evitar que el espacio abierto (EA) se siga utilizando como estacionamiento público y que no se dañen los árboles, toda vez que se ven afectados los servicios ambientales que ofrecen a la Unidad Habitacional Presidente Kennedy y a la Ciudad misma.-----
- c) La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, deberá vigilar que el uso del suelo que se le dé al área en cuestión, sea compatible con la zonificación EA (Espacios Abiertos) establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Venustiano Carranza.-----
- d) Para mitigar los efectos ambientales negativos que se han generado, se recomienda realizar un programa de mantenimiento del arbolado (podas de aclareo, de saneamiento, entre otras), así como un programa de reforestación, así como hacer una roturación del suelo en las partes más compactadas con la finalidad de crear micro y macroporos para permitir la infiltración del agua y nutrientes y el intercambio de gases. Igualmente, se sugiere que para su reforestación, no sean saturados los espacios con los que cuenta el área verde, debido a la competencia de sobrevivencia que hay entre individuos arbóreos, lo que provocaría la inclinación, debilidad en el anclaje de sus raíces y representa un riesgo de desplome al ir creciendo.
- e) La Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, impuso como medida de seguridad la clausura temporal total al predio de referencia, correspondiéndole a esa autoridad emitir la Resolución correspondiente.-----

Por lo anterior, procede tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la Actuación de Oficio así como de las denuncias ciudadanas, en términos de los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por lo que es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE**

PRIMERO.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 36 de su Reglamento.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III y 36 del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. -----

LMH/REMG/EGGH/AMA